



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 343 – 2019/MPSR-J/A

Juliaca, 16 de agosto del 2019

VISTO:

El Informe N° 150-2019-MPSAR-J/GA, de fecha 12 de agosto de 2019, Informe N° 007-2019-MPSR-J/CS, de fecha 09 de agosto de 2019, Dictamen Legal N° 1058 -2019-MPSRJ/GAJ de fecha 15 de agosto de 2019, Proveído de Alcaldía N° 2719-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su Artículo II, indica que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios y costos adecuados;

Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en su artículo 44.1 establece *“El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*; asimismo, en el numeral 44.2 expresa lo siguiente *“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”*;

Que, el Artículo 9° del precitada Ley, de la responsabilidad menciona toda aquella persona que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con estas, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo la gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan, que de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, de los actuados se tiene la convocatoria del procedimiento de selección; Adjudicación Simplificada N° 004-2019- MPSR-J - 1da Convocatoria, 2da convocatoria, el informe de análisis de declaración de desierto Informe N° 08-2019-MPSR-J-GA-SGL/AAMH, que declara desierto la contratación de bienes Grass - Incluye Instalación según EE.TT. para la obra *“Creación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en la Comunidad de Tayataya Distrito de Cabanillas – San Román -Puno”*, conforme se colige en los antecedentes del presente informe.

Que, el Informe N° 007-2019-MPSR-J/CS, de fecha 09 de agosto de 2019, presentado por el Comité de Selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2019-MPSR-J/CS, solicita la nulidad de Oficio el proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019-MPSRJ, 3ra convocatoria cuyo objeto es **CONTRATACIÓN DE BIENES: GRASS SINTÉTICO - INCLUYE INSTALACIÓN SEGÚN E. E. T. T.** para la obra *“Creación de Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en la Comunidad de Tayataya Distrito de Cabanillas, Provincia de San Román, Departamento de Puno”* y se retrotraiga a la etapa de absolución de consulta y observaciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

"Capital de la Integración Andina"

asimismo en el segundo párrafo del informe precitado sostiene no se ha absuelto la observación de acuerdo al Artículo 2º de la Ley de contrataciones del estado Ley N° 30225, modificado por (D.L. 1444), los principios que rigen las contrataciones del estado específicamente el principio de libre concurrencia y competencia, la observación N° 07, "El comité pide que el postor debe haber ejecutado mínimamente 03 estadios (...), Este requisito viola el principio de participación y mayor concurrencia, denota direccionamiento a un cierto postor y sobrepasa los estándares". El área usuaria en su pronunciamiento ha acogido parcialmente la observación, por lo que se visualiza la vulneración de los principios de las contrataciones (*principio de libre concurrencia y competencia*).

Que, mediante Dictamen Legal N° 1058-2019-MPSRJ/GAJ, de fecha 15 de agosto de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica opina, por la procedencia de la nulidad de oficio al procedimiento de adjudicación simplificada N° 004-2019-MPSR-J (3ra convocatoria) para que por medio de la Resolución la Titular de la entidad se declare nulo al procedimiento de selección N° 004-2019-MPSR-J (3ra convocatoria);

Que, en ese contexto, la nulidad es una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera retrasar la contratación que se pretenda efectuar. Por tanto, teniendo en cuenta los hechos descritos precedentemente, así como los informes del comité de selección y de la Oficina de Asesoría Jurídica, vemos que existe un vicio de nulidad en la etapa de convocatoria, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, correspondiente que se retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa integración de bases;

Que, la Ley N° 2744, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe en su Artículo 11º, para la declaración de nulidad del literal 11.3 expresa que la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Y, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado, y tomando en consideración el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019-MPSRJ, 3ra convocatoria, cuyo objeto la **Contratación de Bienes: GRASS SINTÉTICO - INCLUYE INSTALACIÓN SEGÚN E. E. T. T.**, para la obra "Creación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en la Comunidad de Tayataya Distrito de Cabanillas - Provincia de San Román, Departamento de Puno".

Artículo 2º. - RETROTRAER el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 004-2019-MPSRJ, hasta la etapa de **ABSOLUCIÓN DE CONSULTA Y OBSERVACIONES**.

Artículo 3º.- DISPONER al ejecutivo de la entidad el inicio de las acciones administrativas sancionadoras en contra de quienes resulten responsables de los hechos que han dado lugar a la presente disposición.

Artículo 4º.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación y remitir el original del expediente a la Sub Gerencia de Logística para los tramites que correspondan y su custodia, dejándose en su reemplazo las copias fedatadas.

Artículo 5º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y demás áreas de la entidad que correspondan conforme a Ley, para su cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 6º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Abg. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

Mg. David Sucaahua Yucra
ALCALDE

CC./G.S.G./VAHM
Alcaldía
G. Municipal
G. Administración
S. G. Logística